



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1064

“POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2004ER33061 del 21 de septiembre de 2004, el señor Oswaldo Lambis Almeida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.780.345 presentó solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, de la carrera 72 B No. 4-20 de la localidad de Fontibón.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar la queja recibida, efectuó visita a la dirección indicada y emitió el memorando 2045 del 19 de octubre de 2005 a través del cual expresó lo siguiente:

“...encontrando que el árbol objeto de la solicitud de evaluación técnica (Especie Falso Pimiento) localizado en espacio público fue talado (corte transversal en el fuste principal) sin previa autorización...al indagar en la dirección del solicitante nos afirmaron que fue el señor Oswaldo Lambis Almeida residente en la carrera 72 No. 4-20.

Que la Dirección Legal tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM-08-06-467 : solicitud radicado DAMA ER33061 del 21 de septiembre de 2004, memorando 2045 del 19 de octubre de 2005, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la SDA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003 establece :” Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad...”

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-06-467 memo2045 del 19-10-0517-04-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1064

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, contempla las definiciones, para la aplicación de la norma, estableciendo por tala: *"Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración"*. Lo anterior fue verificado mediante visita.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, y en el artículo 15, reglamenta lo relacionado con las medidas preventivas y sanciones, indicando que: *"El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA"*.

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite..."

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el tratamiento silvicultural realizado sin permiso de la autoridad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-06-467 memo2045 del 19-10-0517-04-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1064

3

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles.*", norma concordante con el artículo 58 de la misma norma contempla que "La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. - *Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud*". (el subrayado es nuestro)

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "*El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA*".

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM.08-05-525 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-06-467 memo2045 del 19-10-0517-04-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1064

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra del señor OSWALDO LAMBIS ALMEIDA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.780.345, por la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, ubicado en la carrera 72 B No. 4-20 de la localidad de Fontibón sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 472 de 2003, presuntamente violatoria de los artículos 57 del Decreto 1791 de 1996 y 5 del Decreto Distrital 472 de 2003.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor OSWALDO LAMBIS ALMEIDA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.780.345, por la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, ubicado en espacio público frente a la carrera 72B B 4-20, localidad de Fontibón, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta presuntamente violatoria del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 del citado Decreto y el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor OSWALDO LAMBIS ALMEIDA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.780.345, en la carrera 72 B No. 4-20 de esta ciudad.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

QUINTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉXTO: El expediente DM.08-06-467 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE EL 4 MAY 2007.


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Dirección Legal Ambiental

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-06-467 memo2045 del 19-10-0517-04-07